

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Rogelio Acosta Cano**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, por otra parte, el profesional del derecho no cuanta con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Rubys Flórez

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Raúl Alfonso Ramírez Ramírez
Causante	Oscar Hernando Ramírez Ramírez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00218-00
Auto	Interlocutorio No. 888
Asunto	Declara abierto y radicado

Teniendo en cuenta que han sido subsanados los requisitos de inadmisión, la presente demanda cumple todos los requisitos de Ley, y la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **Oscar Hernando Ramírez Ramírez**, fallecido en Medellín el día 13 de julio de 2021, siendo esta localidad el lugar de su último domicilio.

Segundo: Reconocer como heredero a **Raúl Alfonso Ramírez Ramírez**, en calidad de hermano del causante.

Tercero: Requerir a Doris Adriana, María Marleny, Raúl Alfonso y a Luz Arley Ramírez Ramírez, para que en el término de veinte (20) días,

prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia del causante.

Cuarto: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el inc. 1° del artículo 490 del C.G.P.

Quinto: Se ordena el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Para el efecto en atención al artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por la secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sexto: Decretar el embargo y posterior secuestro de la sexta parte del bien inmueble de propiedad del causante Oscar Hernando Ramírez Ramírez, ubicado en la Calle 37 # 87 – 20/24, identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 001-517572. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, para que inscriba la medida y expida a costa de los interesados certificado de libertad y tradición del inmueble, debidamente actualizado (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.).

Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Séptimo: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo clase automóvil, marca Renault Sedan, Línea Logan Life, color gris cassiope, modelo 2020, motor A812UF75605 de placas **GWU980**, de propiedad del causante **Oscar Hernán Ramírez Ramírez**. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Medellín, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el historial de vehículo debidamente actualizado (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.) Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Octavo: Inscríbese el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Noveno: Se reconoce personería al abogado **Rogelio Acosta Cano**, identificado con la T.P. No. 36.583 del C.S.J., para representar a la interesada, en la forma y términos del poder conferido.

Décimo: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento si conoce de la existencia de más herederos.

Décimo Primero: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste la calidad que ostenta la señora Olga Ramírez Ramírez en relación con el causante señor Oscar Hernando Ramírez Ramírez, igualmente, que informe si la precitada falleció, en razón a lo anterior deberá aportar registro civil de nacimiento, defunción y se indique número de identificación de la misma.

Décimo Segundo: Se insta al doctor Rogelio Acosta Cano, para que proceda a actualizar sus datos en la plataforma Sirna, con respecto al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

APH.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy _____
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019074a0d338534112ae34185fe5831d9a0e964d35f1421409b6816623644e7a**

Documento generado en 06/03/2023 11:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>